

Capítulo 11

LA FUNCIÓN DEL NOTARIO EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS EMPRESARIALES INTERNACIONALES. EL CASO MEXICANO

Enrique Arámbula Maravilla¹

Arturo González Solís²

Resumen

En la presente investigación se analizó la experiencia profesional del gremio de los Notarios en los Medios Alternos de Solución de Conflictos vía justicia alternativa en el caso mexicano, específicamente Jalisco, se realizaron prospectivas del nuevo giro de contratos y vida mercantil en el mundo empresarial cuando se implementan en su quehacer las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC's). En este orden de ideas se dilucidó hacer hincapié en los marcos regulatorios constitucionales de los MASC, de las TIC's a nivel federal y local, sus implicaciones en la función pública y en la vida cotidiana, para posteriormente referir un material que consideramos que podía ser de gran relevancia para el análisis, como lo es la

1 Doctor en Derecho por el Instituto de Altos Estudios Jurídicos Abogado y Maestro en Planeación de la Educación Superior por la Universidad de Guadalajara (U de G), con Diplomado en Justicia Alternativa (en proceso de certificarse como mediador). Profesor de Juicio de Amparo II y Derecho Constitucional. Email: enriquearambulam@gmail.com

2 Maestro en Tecnologías para el Aprendizaje; orientación en Gestión, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, Máster en e-learning Internacional, orientación en Dirección; por la Universidad Abierta de Cataluña y Maestro en Derecho, con Orientación en Civil y Financiero. Centro Universitario de la Ciénega, U. de G. Ocotlán, Jalisco. Abogado, Profesor de tiempo completo, Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, México. Email: arturogs@cusur.udg.mx

comercialización internacional electrónica, la participación de los Notarios Públicos y la relevancia firma electrónica, y con ello hacer un proceso primeramente de puesta a punto de lo que actualmente existe, para después proceder a la reflexión de todos estos tópicos, para finalizar con propuestas específicas.

Palabras clave: notario, negocios jurídicos, derecho empresarial, y derecho internacional.

Abstract

In the present investigation, the professional experience of the Notary's guild in the Alternative Means of Conflict Resolution via alternative justice in the Mexican case, specifically Jalisco, was analyzed. Prospects were made for the new turn of contracts and commercial life in the business world when Information and Communication Technologies (ICT's) are implemented in their work. In this order of ideas, emphasis was placed on the constitutional regulatory frameworks of ADRs, ICTs at the federal and local levels, their implications for the public function and daily life, to subsequently refer to material that we consider could be of great relevance for the analysis, such as international electronic marketing, the participation of Notaries Public and the relevance of electronic signatures, and with this, firstly, a process of fine-tuning what currently exists, to then proceed to the reflection of all these topics, to conclude with specific proposals.

Keywords: notary, legal business, business law, and international law

Introducción

La creación de normas que contemplan y regulan la justicia alternativa en el Estado mexicano, así como la creación y puesta en marcha en este caso del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA), corresponden a las acciones tomadas por los distintos órdenes de poder y gobierno, para cumplir con las obligaciones vinculantes de carácter internacional, ello a la luz, primeramente del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la postre conforme a la reforma al artículo 1o. de la misma Ley Fundamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011a las que México se ha comprometido con la inclusión de mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestro sistema judicial, así como atendiendo al resultado de diversos foros de consulta realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y organismos e instituciones de interés.

En consecuencia, el 18 de junio del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual incluye al respecto los mecanismos alternos de solución de controversias como una garantía a los Derechos Humanos constitucionales de acceso a la justicia. Dicha reforma, en unos de sus artículos transitorios fija un plazo de 8 años a partir del día siguiente de su publicación, para que la federación y las entidades federativas previeran en sus legislaciones locales los mecanismos legales y establecieran las Instituciones correspondientes para su implementación. Sin embargo, es menester precisar que previamente en el Estado de Jalisco, el 30 de enero del año 2007, se publicó inéditamente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la Ley de Justicia Alternativa del Estado, emitida mediante decreto 21755/LVII/06, sustentada en la reforma al artículo 56 la Constitución Política del Estado de Jalisco. El marco de los MASC en el ámbito penal federal y local, por el fin que persigue la presente investigación y por el sesgo de los investigadores, no se hace referencia en forma explícita en el presente trabajo.

Regulación de las tecnologías de información y comunicaciones en la función pública y en la vida cotidiana

Reconociendo la importancia que cobran en nuestra sociedad los medios alternos de solución de conflictos, no hay que soslayar que las telecomunicaciones juegan un rol protagónico al momento de eficientar la administración pública en el desempeño de sus servicios, para lo cual referiremos que la reciente promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano; son los nuevos instrumentos jurídicos que regulan del rubro de las tecnologías de información y comunicaciones electrónicas (TICE). Con estas nuevas reformas constitucionales y de nuevos instrumentos legales, se pretende fortalecer la infraestructura (telemática y hardware), para brindar mejores condiciones de banda ancha en internet que promueve el gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a su vez, por una dependencia denominada: Coordinación de la Sociedad de la Información, que opera el Programa México Conectado, mismo que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En este orden de ideas, cobra relevancia garantizar el acceso a internet para un mayor número de ciudadanos, consagrado como un nuevo derecho, de acuerdo a las recientes reformas constitucionales, en específico el artículo 6o., párrafos segundo y tercero, adicionados mediante decreto publicado en el DOF, el 11 de junio de 2013, que señalan:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Aunado a lo anterior, también hay que tener en cuenta el acuerdo emitido por conducto de la Secretaría de la Función Pública, que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo

de Aplicación General en dichas materias, publicado en el DOF, el 11 de junio de 2013. En que se justifica una mejor a tecnológicas en dependencias de la administración pública federal.

Siguiendo lo conducente en el gobierno federal del actual sexenio, también es prudente incorporar la parte del decreto emitido por conducto de la Secretaría de la Función Pública, por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e Información del Gobierno. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de febrero de 2015. Ahora bien, por lo que corresponde al ámbito estatal (Jalisco), es pertinente recordar que la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipio fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 26 de diciembre de 2013, que en sus primeros artículos indica:

Artículo 1.2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí. 3. Para la creación de la firma electrónica avanzada, así como para la celebración de sus actos jurídicos en que se haga uso de la misma, además de lo contenido en la presente Ley, se deberá observar lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco. Así como diversos preceptos que profundizan al respecto.

Alcances de la comercialización internacional electrónica

Existen nuevos pero rudimentarios sistemas jurídicos para regular el ámbito internacional, reflejo de los fenómenos específicos del mundo globalizado: la *lexmercatoria*, consecuencia del extraordinario incremento del comercio mundial con nuevos lineamientos, problemáticas y mecanismos, y, por otro lado, la aparición del *iusretis*, relacionado con el fenómeno extraordinario y explosivo de internet y su creciente aplicación e influencia en todos los órdenes de la vida humana en el planeta. (González, 2017: 173-175, 178-180.)

La *lexmercatoria* pregona que en las relaciones comerciales internacionales existen reglas consuetudinarias internacionales, por lo que se le llama también derecho a nacional o tercer derecho, ya que el

legislador internacional no interviene, pues existen conceptos no jurídicos, costumbres comerciales internacionales, prácticas generadas a partir de las caóticas condiciones del mercado mundial, incluso dictadas por los intereses económicos dominantes, y los conflictos que se resuelven vía arbitrajes, las cuales hace referencia a que en vez de seguir la formalidad jurisdiccional, se sustentan en el ámbito de la equidad.

Es un ejemplo de que los mercados internacionales han demostrado ser el caso más exitoso de derecho mundial independiente, más allá del ordenamiento político internacional, en este sentido empresas multinacionales celebran entre sí contratos que ya no someten a ninguna jurisdicción nacional ni a ningún derecho material nacional, convienen en someterse al arbitraje independiente de los derechos nacionales, que a su vez deben aplicar normas de un derecho comercial transnacional. Evidentemente se ha establecido una práctica jurídica que funciona por fuera de los órdenes jurídicos nacionales y de las convenciones de derecho internacional, con un sistema normativo y jurisdicción propias, que no puede ubicarse dentro de la jerarquía normativa clásica del derecho nacional e internacional. Lo novedoso es que se sustraen de la pretensión regulatoria del derecho nacional y de derecho internacional y que pretenden un nivel regulatorio autónomo y lo llevan a cabo.

Emerge una ley comercial global e independiente de cualquier legislación global, si bien dependiente de instituciones legales y jurisdiccionales existentes desde hace tiempo, por cuantas decisiones arbitrales, usualmente, pueden ser exigidas y perseguidas en tribunales nacionales. Sus características son su rapidez, la informalidad en la resolución de las causas, la flexibilidad, la libertad contractual y la decisión de los casos *ex aequo et bono*, para acomodarse a la constante evolución de las costumbres mercantiles. Aun se discute la primacía del derecho nacional o del inter o transnacional, como señala Sara Feldestein de Cárdenas, sobre la *lexmercatoria* los autores suelen distinguir dos aproximaciones a su objeto:

1. La positivista, para la cual su origen es transnacional, pero que solamente existe a merced de los estados, los que le dan efecto mediante la ratificación de instrumentos internacionales. De manera que el estado constituye el eje en torno del cual ella gira. Su principal y más conspicuo defensor es Clive Schmitthoff; y,

2. La autonomista, perspectiva que concibe a la *lexmercatoria* como un sistema auto generador de reglas destinadas para y creadas por la comunidad internacional de los comerciantes. Esta corriente centre el eje de discusión partiendo de la idea de que la *lexmercatoria* existe y se desenvuelve desprendida de los órdenes jurídicos internos e internacional. Su más alto exponente es Berthold Goldman.

Respecto de sus fuentes, la *lexmercatoria* tiene una gran variedad a disposición de las partes y de los árbitros: usos y costumbres del comercio internacional; contratos tipo: condiciones generales de compra-venta, fórmulas elaboradas de organismos internacionales como los diseñados por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, decisiones arbitrales, entre otros.

La función notarial en Jalisco y su relación con la justicia alternativa

Resulta de gran relevancia no soslayar a un sujeto activo en los MASC, el cual desde tiempo inmemoriales ha estado presente en los contratos y convenios (en estricto sentido), como lo es el Notario Público en la familia neo-románica-germánica, “la función de este importante fedatario público se encuentra muy relacionada con los principios de los MASC”, como se puede advertir a continuación. (Arámbula, 2017). Conforme el Código Civil del Estado de Jalisco, puede existir la posibilidad de que exista un compromiso arbitral, conforme el artículo 2592 que reza:

Habrá contrato de compromiso arbitral siempre que dos o más personas, llamadas compromitentes, se obliguen a resolver una controversia presente o futura entre estos, a través de un procedimiento arbitral, para lo cual renuncian a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

El Artículo 3o., fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco define el arbitraje como: “...el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura”. Exigiendo, como lo indica el artículo 2597 del Código Civil que “se celebre por escrito cuando tenga cierta suma y con ciertas materias que no pueden someterse a arbitraje” (por ejemplo, los delitos) el cual, puede celebrarse antes y durante un juicio previo a que se emita una sentencia, como lo indica el artículo 2594

del mismo cuerpo legal. Asimismo, en un convenio se puede pactar la responsabilidad civil, como se expresa en el artículo 1424 de la citada ley sustantiva, que a la letra dice: “La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa”. En el mismo orden de ideas en la Ley de Justicia Alternativa, en su artículo 9 se advierte lo siguiente:

Artículo 9. Los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de: I. Un acuerdo asumido antes o después del surgimiento del conflicto; II. Un acuerdo para someterse a un Método Alterno, derivado de una remisión de autoridad judicial o a sugerencia del Ministerio Público en los términos establecidos por la Ley; o III. Por cláusula compromisoria.

Con la acotación de que esta última es entendida también como Acuerdo Alternativo Inicial, conforme el artículo 3, fracción I, de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, y definido como: “Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alternativo. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este”.

Otro instrumento jurídico de gran relevancia es la transacción, definida en el artículo 2633 de la siguiente manera: “La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura”, la cual había perdido relevancia, al cobrarse una contribución de 1 % sobre la suerte principal del negocio jurídico, pero que por ejemplo en Jalisco para lograr una mayor competitividad, se ha derogado la recaudación de dicho tributo a partir de este ejercicio, 2018, como se constata en la Ley de Ingreso del Estado de Jalisco. La Ley de Ingresos del estado de Jalisco para el ejercicio 2008 fue aprobada el 15 de diciembre de 2017, mediante decreto 26729/LXI/17 del Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 26 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, la función de la transacción se emulará al Convenio final del método alternativo, definido en el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de la siguiente forma: “Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto”, con la ventaja en esta definición de que no

habla de controversia sino de conflicto, por lo que no estaría sujeto a que se interpretara como un procedimiento jurisdiccional, El Artículo 3o., fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco define el conflicto como: “Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios”. Asimismo, los alcances de la transacción conforme el artículo 2649 del Código Civil del Estado de Jalisco son los siguientes:

Artículo 2649. La transacción podrá tener por objeto: I. Crear, transmitir, modificar o extinguir derechos respecto de ambas partes o de una de ellas, siempre y cuando guarden alguna relación con los derechos disputados o inciertos; II. Declarar o reconocer los derechos que sean objeto de las diferencias sobre las que la transacción recaiga; y III. Establecer certidumbre en cuanto a derechos dudosos o inciertos, determinando en su caso sus alcances y efectos.

La declaración o reconocimiento de los derechos a que se refiere la fracción II, no obligará al que la haga a garantizarlos, ni le impondrá responsabilidad alguna en el caso de evicción salvo pacto en contrario, ni tampoco implicará un título propio para fundar la prescripción en perjuicio de tercero, pero sí en contra de quien haga la declaración o reconocimiento. Lo anterior cobra relevancia, al revisar el contenido del artículo 5o. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que aclara en su primer párrafo que los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos y que en su segundo párrafo refiere que actos delictivos no pueden estar sujetos a la mediación, (principio: e in fine) de dicho artículo manifiesta como el arbitraje procederá conforme a lo establecido en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

A su vez, cabe señalar que las reglas de procedencias para asunto en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, se encuentra regulados en el artículo 5o. Bis de la misma Ley de Justicia Alternativa. Por tanto, siendo el hilo conductor entre estos instrumentos jurídicos la “transacción”, es pertinente hacer mención la importancia de que una transacción sea formalizada por escrito, lo cual se justifica precisamente en el artículo

2634 del Código Civil en comento: Artículo 2634. La transacción debe formalizarse:

I. Para prevenir una controversia futura y que se trate de derechos personales, mediante escrito en el cual estén autenticadas las firmas de los otorgantes;

II. Cuando se refiera a una controversia presente o para prevenir una controversia futura y se trate de derechos personales o reales o ambos a la vez, mediante ocurso presentado y ratificado ante la autoridad judicial que sea competente para conocer del negocio o en escritura pública ante notario; y (...)

Del mismo modo, dicha formalidad está íntimamente relacionada con sus efectos, pues la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la ley, como lo preceptúa el artículo 2641 del Código Civil del Estado de Jalisco, mismo efecto que tiene el Convenio final del método alternativo, que tiene el atributo de la ejecutoriedad, que en el artículo 3º, fracción XI, de la Ley de Justicia Alternativa, que refiere: “Una vez sancionado y registrado el convenio en el Instituto, se podrá exigir su cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado”.

Ahora bien, si tradicionalmente en el ámbito civil el Notario Público ha intervenido en los negocios jurídicos, cuya actividad se encuentra referida en el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco de la siguiente forma:

Notario Público es el profesional del derecho que desempeña una función pública, investido por delegación del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo, de la capacidad de formalizar y dar fe para hacer constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad y seguridad jurídica.

A ello habrá que reconsiderar que atendiendo al mismo artículo 3º, en el segundo párrafo, de la Ley del Notariado, a este fedatario público:

También le faculta intervenir como mediador, conciliador o árbitro, y en concurrencia con los órganos jurisdiccionales,

en el trámite de negocios de jurisdicción voluntaria y de los procedimientos sucesorios en tanto no se suscite controversia entre los interesados, en los casos en que expresamente la Ley lo autorice.

Para este aspecto se definen dichos procesos de la siguiente forma:

Tabla 1
Ley de Notariado

Glosario del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) se entienden de la siguiente manera:	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
Métodos alternos	IV. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;
Los Métodos Alternos permiten prevenir y solucionar conflictos; otorgándoles a las partes el protagonismo para construir dichas soluciones.	VIII. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;
Negociación	IX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alternativo para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;
Ejercicio de comunicación, con metodología, desarrollado por las partes para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo de un conflicto.	
Mediación	
Método mediante el cual uno o más mediadores intervienen únicamente para facilitar la comunicación entre las partes de un conflicto, a fin de que éstos convengan una solución al mismo. Los mediadores deben abstenerse de proponer soluciones o recomendaciones	

Glosario del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
Conciliación	XIII. Mediación: Método alternativo
Método a través del cual uno o varios conciliadores facilitan la comunicación entre los participantes de un conflicto, formulando propuestas o recomendaciones que ayuden a lograr un acuerdo o convenio que ponga fin al conflicto.	para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;
Arbitraje	XIV. Mediador: Persona imparcial
Método mediante el cual las partes acuerdan someter la solución de una controversia a la decisión de uno o varios árbitros.”	frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;
	XV. Método Alternativo: El Trámite
	Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;
	XVI. Negociación: El ejercicio metódico
	de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;

Fuente: *equipo de investigadores.*

De tal forma que se puede establecer un símil respecto del prestador del servicio al que hace referencia el artículo 3o., fracción XVIII, de la Ley de Justicia Alternativa multicitada, que refiere: “Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios

alternos de justicia previstos en esta ley”, el cual actúa de manera imparcial y por petición de las parte (principio de rogación), como se dilucida en el artículo 4o. de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que refiere:

El notario público, como profesional del derecho, tiene la obligación de asesorar personalmente e ilustrar con imparcialidad a quienes soliciten sus servicios, por lo que debe recibir, interpretar y dar forma a su voluntad, proponiendo los medios legales adecuados para el logro de los fines lícitos que se proponen alcanzar, y advertirles de las consecuencias legales de su voluntad.

Lo anterior, se correlaciona con el principio de voluntariedad de los MASC, conforme a los siguientes preceptos de la Ley de Justicia Alternativa:

Artículo 4. Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

I. Voluntariedad: La participación de los interesados en el método alternativo deberá realizarse con su consentimiento y bajo su absoluta responsabilidad;”

Artículo 6. Las partes tendrán los siguientes derechos

I. Tratándose de un centro privado, a elegir al prestador del servicio. En el caso de un centro público que preste servicios de solución de conflictos por métodos alternos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;

II. Recusar al prestador del servicio que les haya sido designado por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme al Código de Procedimientos que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el método alternativo.

Así mismo, dentro de los principios que norman la función notarial se enuncia en el artículo 7o., fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco la imparcialidad y rectitud, mediante la cual: “el notario, al asesorar personalmente a las partes debe mantener una conducta neutral, de concentrador de las declaraciones de voluntad de las partes, sin que le sea permitido privilegiar los intereses de una parte sobre otra”; lo cual es concordante con las actuaciones derivadas del procedimiento de

los métodos alternativos, que se rigen por los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, previstos en el artículo 4o., fracciones IV, V, y VI de la Ley de Justicia Alternativa, a saber:

Artículo 4. Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

IV. Neutralidad: El prestador del servicio alternativo deberá ser ajeno a los intereses jurídicos que sustenten las diversas partes del conflicto;

V. Imparcialidad: El prestador del medio alternativo procederá con rectitud sin predisposición en favor o en contra de alguna de las partes;

VI. Equidad: El prestador del servicio deberá generar condiciones de igualdad para que las partes actúen dentro del procedimiento sin ventajas indebidas;

Así mismo al Notario Público es al único que se le faculta a conocer de los MASC (no a su personal, sin que ello restrinja a que los mismos puedan capacitarse y certificarse en el Instituto de Justicia alternativa del Estado de Jalisco), con lo cual se cumple con el principio de inmediatez, al tener el conocimiento directo del conflicto y de las partes, como lo exige el artículo 3o. en su fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa, concordante con el artículo 7o., fracción VII, de la Ley del Notariado, que dice respecto de uno de los principios en que se funda la función notarial que: “sólo le es dable al notario dar fe de aquello que percibe por los sentidos y lo que las partes están aportando..” Otro de los principios torales es la secrecía de la labor notarial, tanto del notario autorizante, él o sus asociados, asistentes, practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a los libros del protocolo, conforme lo ordena el artículo 43 de la Ley del Notariado, salvo que lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, de lo contrario se configura el delito de revelación del secreto profesional del Código Penal del Estado, lo cual es concordante con los siguientes artículos de la Ley de Justicia Alternativa que dice:

Artículo 4. Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

II. Confidencialidad: La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable.

Sólo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco; “Artículo 7. Los participantes están obligados a: I. Mantener la confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de este”. Aquí una de las principales aportaciones es que la transacción puede formalizarse en escritura pública. La escritura pública conforme a la Ley del notariado del Estado de Jalisco es:

... es el instrumento que el notario asienta en el protocolo para hacer constar hechos, actos o negocios jurídicos que autoriza con su firma y sello en el caso del protocolo ordinario o con su firma electrónica prevista en la Ley estatal aplicable, en el protocolo informático.

La cual pueda estar contenidas en un protocolo electrónico como se establece en la Ley del Notariado, conforme a los siguientes artículos y que conforme al artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene validez nacional y conforme a las convenciones o tratado conducentes tiene validez internacional para las partes:

Artículo 76. Protocolo electrónico es el conjunto de documentos, implementos y archivos electrónicos en que constan los hechos y actos autorizados por el notario por ese medio, los libros que se formen con la impresión de ellos, sus índices y actas de apertura y cierre.

Artículo 76-Bis. El consentimiento de las partes para la celebración de actos jurídicos mediante instrumentos públicos. Los instrumentos públicos, de acuerdo al artículo 85. Primer párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, “... sólo contendrán las declaraciones y cláusulas propias del acto

o actos que en ellos se consignent y las estipulaciones de las partes redactadas con claridad y concisión, evitando toda palabra o fórmula inútil, debiendo expresar, con precisión, el contrato que se celebre si es nominado el acto autorizado. Los bienes que sean materia de la disposición o convención, se puntualizarán de modo que no puedan ser confundidos con otros podrá otorgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología siempre y cuando se observen las disposiciones de la Ley estatal en materia de firma electrónica.

El Notario otorgará la escritura mediante el procedimiento previsto en la presente Ley incluyendo la manifestación del párrafo anterior. A su vez, como complemento:

Artículo 77. Los instrumentos públicos redactados o impresos en soporte electrónico, conservarán ese carácter, siempre que contengan la firma electrónica en los términos de la Ley estatal aplicable, necesariamente integrada con impresión digital del notario y, en su caso, de los otorgantes, obtenidas éstas de conformidad con la normatividad aplicable al uso de firma electrónica.”

Artículo 78. La Secretaría General de Gobierno, a través de la dependencia competente, dispondrá la impresión de un registro simplificado de instrumentos públicos asentados en soporte electrónico, en el que los Notarios deberán hacer constar los que autorizan, en orden progresivo, de conformidad con su numeración, conteniendo además el día y hora de la autorización del acto, nombre de las personas cuyas firmas electrónicas se contienen en el documento e impresión del documento electrónico que servirá para formar el ejemplar que debe ser conservado por la autoridad competente antes mencionada; además se implementará el libro general de documentos, que deberá ser rubricado, firmado y sellado por el Notario.

Cada tomo del protocolo informático contendrá ochocientos registros. Los notarios formarán el libro general de documentos conforme a las mismas reglas del correspondiente al protocolo.

Artículo 79. Para la entrega del registro simplificado del protocolo electrónico se observarán las formalidades que para los tomos de protocolo establece el Capítulo II del presente Título.

En el Reglamento de esta ley, se establecerán los requisitos indispensables para la autorización y conservación del instrumento público electrónico:

Artículo 80. La intervención del notario en el documento público autorizado en soporte electrónico estará sujeta a los requisitos de todo documento público notarial autorizado en el protocolo y goza de fe pública cuando se haya realizado en los términos de esta y demás leyes aplicables.”

Artículo 81. Las copias autorizadas de las matrices podrán expedirse y remitirse electrónicamente, con firma electrónica en los términos de la Ley estatal aplicable, por el notario autorizante de la matriz o por quien le sustituya legalmente, conforme a lo establecido en el artículo 128 de esta Ley.

Artículo 82. Las copias autorizadas electrónicamente que se trasladen a los documentos respectivos para que continúen considerándose auténticas, deberán serlo por Notario Público o por los registradores de la propiedad y de comercio, las cuales rubricarán y firmarán haciendo constar la procedencia y carácter con que actúan.

En el caso de que las copias sean trasladadas a papel por Notario deberá además adherir en cada hoja un holograma. Lo anterior, con el fin de que sirva como testimonio, el cual conforme al artículo 128, en sus párrafos primero y segundo, de la Ley del Notariado señalan: “El testimonio es el documento que contiene la transcripción fiel y literal del instrumento asentado en el protocolo, de las firmas, del sello estampado y de las notas que obren en el mismo.-Constituye además el único instrumento legítimo que acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para que un acto pasado ante notario pueda entrar a la circulación jurídica. Con lo cual recurriendo a los servicios notariales se podrá recibir adicionalmente las siguientes ventajas, conforme al artículo 6o., 7o., fracción I, II, III, VIII, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco:

- La autoría notarial, mediante la cual el notario elabora el instrumento público, lo autentifica y formaliza, el cual goza de honorabilidad, además de la eficiencia de su trabajo;
- Las partes reciben un asesoramiento jurídico de un profesional del derecho, explicándoles las consecuencias jurídicas de lo que se plasme en el instrumento público; en el otorgamiento del instrumento;
- El documento queda en formato electrónico o impreso, el cual se conserva en instituciones gubernamentales.

Todo lo anterior, obvia decirlo, en un marco de legalidad, entendida de la siguiente forma en los dos cuerpos legales principales que han sustentado este apartado:

Tabla 2

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco vs. Ley del Notariado del Estado de Jalisco

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	Ley del Notariado del Estado de Jalisco
Artículo 4. Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios: VII. Legalidad: Sólo podrán ser objeto del procedimiento previsto en esta ley, los conflictos derivados por la violación de un derecho legítimo o por incumplimiento indebido de una obligación y que no afecten el interés público;	Artículo 7o. Los principios en que se funda la función notarial son los siguientes: V. Legalidad: el notario debe actuar siempre con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado, a esta Ley y a todas las normas de de carácter civil, mercantil, fiscal, y demás leyes que tengan aplicación en el acto notarial de que se trate, como profesional que es en derecho; Artículo 39. Primer párrafo. Se prohíbe al notario: IX. Intervenir y autorizar actos o hechos cuyo objeto sea ilícito; XVIII. Incurrir en falta de probidad; y XIX. Actuar en contravención a cualquier disposición de esta Ley.

Fuente: *Elaboración propia*

Conclusiones

1. Se reconoce la influencia de los organismos internacionales en nuestro derecho interno, siendo evidencia palpable la positivación constitucional de los MASC, tanto a nivel nacional como local.

2. Por su parte el Estado mexicano, ha establecido todo un marco constitucional, así como legal, y de políticas públicas que propician la regulación interna de las TICE, tanto en la función pública federal como local, así como en la vida cotidiana, como una de las reformas constitucionales más exitosas, siendo una oportunidad para ser aprovechadas en el ámbito jurídico, no sólo en la parte de mejora de los servicios públicos y su fiscalización, específicamente en lo jurisdiccional y como un derecho humano de acceso universal, sino en los propios MASC en pro de una mayor competitividad, al atraer mayores inversiones en un clima propicio de comercialización electrónica.

3. Teniendo la plataforma tecnológica, la digitalización es una realidad en nuestro país y en nuestra entidad federativa (Jalisco), con procesos de firma y protocolos electrónicos, para poder validar instrumentos jurídicos pasados ante la fe de un Notario Público, gozando de confiabilidad en pro de la certeza y la seguridad jurídica.

4. La intervención del Notario Público como profesional del derecho, cuyos principios se encuentra intrínsecamente relacionados con los MASC, como se advirtió en el caso concreto de Jalisco, este nuevo actor se reposiciona para conocer de los conflictos y controversias entre particulares, quien podrá actúa como mediador, conciliador o árbitro, lo cual viene a fortalecer el principio de *pacta sunt servanda*, así como la *lexmercatoria*, en pro de la Aldea Global.

5. Reconociendo los principios de equidad, informalidad, consuetudinariedad de las negociaciones internacionales, las cuales se escapa de las legislaciones y jurisdicciones nacionales, y que sin embargo si pueden exigir su ejecución por los órganos judiciales, ya sea producto de convenciones internacionales o por la propia legislación interna, propicia como uno de los retos aprovechar dicho potencial para formar expertos es estas materias, tanto por las Instituciones de Educación Superior públicas como privadas, sin perjuicio de la intervención que por excelencia le

corresponde al Notario Público, tanto en la elaboración de transacciones como en su reciente papel protagónico en los MASC, que pueden aterrizar en dichos instrumentos jurídicos, para cumplimiento de obligaciones, reparaciones de daños, indemnizaciones de perjuicios, contando con un valor agregado respecto de otros profesionales del derecho como ya ha quedado anotado.

Referencia

- Arámbula Maravilla; Enrique. “Apuntes del Curso de Mediación Notarial de la Maestría en Derecho de la Universidad de Guadalajara, con sede en el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, ciclo 2017-B”. Inédito. México. 2017.
- Armienta, Hernández, Gonzalo. “La Informática, el Juicio de Amparo Electrónico en el Derecho Administrativo”, Ed. Porrúa, México. 2014.
- Congreso del Estado (1885). Código Civil del Estado de Jalisco. Obtenido de: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf
- Congreso del Estado (1973). Código Penal del Estado de Jalisco. Obtenido de [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20\(1\).pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20(1).pdf)
- Congreso Constituyente (1916). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco Constitución (1917). Constitución Política del Estado de Jalisco. Obtenido de: https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci_n_politica_del_estado_de_jalisco.pdf
- Decreto emitido por conducto de la Secretaría de la Función Pública, por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e Información del Gobierno. Obtenido de: <https://www.gob.mx/wikiguias/articulos/decreto-por-el-que-se-establece-la-ventanilla-unica-nacional-para-los-tramites-e-informacion-del-gobierno-173691?state=published>

- Gobierno del Estado de Jalisco (2018). Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018. Obtenido de https://transparencia-fiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/leyes-de-ingresos
- Gobierno del Estado de Jalisco (2006). Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Obtenido de https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/Ley%20de%20Justicia%20Alternativa%20del%20Estado%20de%20Jalisco_0.pdf
- Gobierno del Estado de Jalisco (2006). Ley del Notariado del Estado de Jalisco. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/JAL6.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco (2013). Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Obtenido de: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Avanzada%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios_3_0.pdf
- González Solís; Arturo. “Derecho Informático”, Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara. México. 2015.
- Haro Reyes, Dante Jaime. Et. Al. “Reformas Constitucionales 2008-2014.- Reflexiones sistemáticas, avances y perspectivas”. Ubijus Editorial. 2015.
- Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. <http://ija.gob.mx/metodos-alternos/>. Fecha de consulta: 04 de enero 2017
- Presidencia de la República. Reforma de telecomunicaciones en México. Obtenido de: <http://reformas.gob.mx/reforma-en-materia-de-telecomunicaciones/que-es> Fecha de consulta: 7 de enero de 2018.